

SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2013

AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO

PE0000188867

10.- Aprobación de la Ordenanza reguladora de funcionamiento y gestión del Parque Geológico de la Cueva del Viento, término municipal de Icod de los Vinos.

Visto expediente relativo a la aprobación de la ordenanza reguladora del funcionamiento y gestión del Parque Geológico de la Cueva del Viento propuesta por el Organismo Autónomo de Museos y Centros de esta Corporación Insular.

Resultando que la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros de esta Corporación Insular acordó en sesión celebrada el día 18 de octubre del año en curso proponer al Pleno la aprobación de la ordenanza reguladora del funcionamiento y gestión del Parque Geológico de la Cueva del Viento sita en el término municipal de Icod de Los Vinos.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT en adelante), es atribución del Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63, de los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos.

Considerando que el citado artículo 63.1 dispone que, *"en los asuntos previstos en el artículo 29.3 será preceptiva la siguiente tramitación:*

A) El Consejo de Gobierno Insular conocerá, directamente, la propuesta del Presidente, Consejero Insular de Área o Coordinador General de Área, sin que sea necesario dictamen de la Comisión correspondiente.

B) Si fuera aprobada como propuesta al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular, éste la remitirá al Secretario General del Pleno, abriéndose un plazo de DIEZ días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

El indicado plazo podrá reducirse o aumentarse a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decrete por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

C) Finalizado dicho plazo, el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería de Área

competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión, la cual emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.

D) Sólo serán votados, en Pleno, en primer lugar, las enmiendas rechazadas en el Dictamen de la Comisión, y, en segundo lugar, el Dictamen propuesto, quedando automáticamente recogidas en éste las enmiendas aprobadas en la primera votación.

E) No obstante ello, el Presidente podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como enmiendas transaccionales entre las presentadas y el Dictamen sólo cuando ningún Grupo Político se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

F) Los informes preceptivos del Secretario General del Pleno y del Interventor General podrán emitirse por éstos en cualquier momento de la tramitación del expediente, procurándose, no obstante, que sean formulados con anterioridad a la celebración de la Comisión correspondiente.

2. Cualquier Grupo Político podrá proponer al Pleno la tramitación de los asuntos a que se refiere el artículo 29.3 conforme a lo previsto en el apartado anterior debiendo acompañar el texto concreto del acuerdo que se pretende adoptar.

El Pleno, en la primera sesión ordinaria que celebre a partir de la presentación de dicha propuesta, siempre que la misma fuera realizada con una antelación mínima de quince días a su celebración, decidirá, por mayoría absoluta, tomarla o no en consideración, y, en caso afirmativo, tramitarla conforme a lo previsto en el apartado B) y siguientes del número anterior, como Proposición al Pleno del Grupo Político de que se trate. “

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, el Consejo Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2013 aprobó elevar como propuesta al Pleno de la Corporación, la aprobación de la citada ordenanza.

Considerando que según certifica el Secretario General del Pleno con fecha 13 de diciembre del año en curso, en el plazo de exposición en dicha Secretaría a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, no ha sido presentada ninguna enmienda por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

Considerando que la Comisión Plenaria del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes en sesión celebrada el día 13 de diciembre dictaminó favorablemente y por unanimidad el referido expediente.

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente, y definitivamente en caso de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia en el plazo de información pública y audiencia a los interesados, la ordenanza reguladora del funcionamiento y gestión del Parque Geológico de la Cueva del Viento, con el siguiente tenor:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y USO PÚBLICO DEL PARQUE GEOLÓGICO CUEVA DEL VIENTO, SITO EN LA ZEC CUEVA DEL VIENTO, TÉRMINO MUNICIPAL DE ICOD DE LOS VINOS (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Zona de Especial Conservación, denominada "Cueva del Viento", ubicada en el término municipal de Icod de los Vinos, en Santa Cruz de Tenerife, ha sido clasificada como tal (ZEC) por Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, del Gobierno de Canarias, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales. A causa de dicha configuración, se limitan los usos y se promueven fines de conservación de los ecosistemas, científicos, educativos, recreativos o de carácter tradicional, en función de la normativa aplicable a dicho espacio.

La ZEC (Zona de Especial Conservación) Cueva del Viento se ubica al sur del paraje conocido como Los Piquetes, en el término municipal de Icod de los Vinos, siendo objeto de protección por Decreto 53/1998, de 17 de abril, del Gobierno de Canarias, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Cueva del Viento-El Sobrado.

Asimismo, este espacio, desde 2002, se encuentra incluido en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria, al amparo de la Decisión 2002/11/CE, de la Comisión Europea, de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, habiendo sido objeto de una primera actualización por Decisión 2008/95/CE, de 28 de enero.

De conformidad con el instrumento de planeamiento vigente para la Cueva del Viento, es obligación del órgano de gestión del Espacio promover un punto de información del sendero y de sus valores, principalmente ecológicos y geológicos, donde se ofrezca a los visitantes la información referente a los valores y características, al tiempo que permita controlar la afluencia de personas a la zona, ya que el Programa de Uso Público que se contempla (orientado hacia la vertiente educativa e interpretativa) obliga igualmente al órgano gestor a limitar la capacidad de carga en el interior de la cavidad.

El Parque Geológico de la Cueva del Viento es un bien de dominio público y que se encuentra en terrenos adquiridos por el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife y el Organismo Autónomo de Museos y Centros (en adelante, OAMC), correspondiendo, por tanto, su titularidad a ambas Instituciones.

Además de la titularidad del terreno, el Cabildo Insular de Tenerife es la Administración competente para gestionar el espacio, en virtud de transferencia

efectuado por la Comunidad Autónoma de Canarias, según Decreto 111/2002, de 9 de agosto, del Gobierno de Canarias, que aprobó el traspaso de funciones a los Cabildos Insulares en materia de protección del medio ambiente y gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos, entre otras.

A su vez, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adscribió los inmuebles de su titularidad al OAMC para su gestión y explotación, en virtud de Acuerdo del Pleno de 25 de noviembre de 2005, modificado por Acuerdo de 31 de enero de 2006.

En cuanto al Centro de Visitantes, elemento necesario para contribuir a la información y regulación del uso público de la Cueva del Viento y ante la carencia de inmuebles en el que ubicarlo, el OAMC y el Ayuntamiento de Icod de los Vinos han suscrito, con fecha 10 de enero de 2013, un Convenio de colaboración, en virtud del cual la Corporación Municipal ha cedido temporalmente al OAMC un local para tal fin.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza, regular las condiciones generales que habrán de regir el funcionamiento y gestión del servicio público de información y uso público en el Parque Geológico de la Cueva del Viento, en el término municipal de Icod de los Vinos, así como las relaciones entre el prestador de los servicios y los usuarios, tanto el público general, como las empresas de touroperación y senderismo acreditadas.

La ruta interpretativa de la Cueva del Viento se desarrolla íntegramente en terrenos propiedad del Cabildo Insular de Tenerife y del OAMC, o en caminos públicos colindantes, espacios denominados "Parque Geológico Cueva del Viento". Dichos terrenos se encuentran dentro del área ZEC Cueva del Viento.

El Parque Geológico comprende dos unidades geológicas que explican el extraño relieve de la zona y la propia vegetación que se observa:

- Los promontorios cubiertos de pinar corresponden a gruesos ríos de lava viscosa de composición fonolítica, configurados como enormes canales de lava de superficie muy pedregosa. Estas coladas de lava, de 1.800 años, son ocupadas por pinar canario con sotobosque de fayas y brezos (pinar mixto).
- Afloramientos de basaltos muy fluidos, con lavas cordadas, en los que se formó la cavidad volcánica. Estos afloramientos aparecen en la zona de huertas, donde la acción humana ha ido acumulando tierra de cultivo, comprendida entre los brazos de lava viscosa.

El Parque Geológico de la Cueva del Viento carece de personalidad jurídica propia, configurándose el acceso al sendero como un servicio gestionado de forma indirecta bajo la modalidad de concesión, de conformidad con la legislación de régimen local y de contratación administrativa.

Además de la presente Ordenanza, para la determinación de las condiciones específicas de uso de los servicios que sean ofertados por el concesionario correspondiente en el citado sendero, serán de aplicación las normas de funcionamiento interno elaboradas por el concesionario, de conformidad con la presente Ordenanza, y aprobadas por la Administración titular del servicio.

Artículo 2.- Descripción del servicio.

El servicio de información y uso públicos del Parque Geológico de la Cueva del Viento, que se ofrecerá al público en general, de modo habitual y profesional y mediante precio, se desarrollará, según lo previsto en el Capítulo Tercero de la presente Ordenanza y las normas de funcionamiento interno, previstas en el artículo 8 de la presente Ordenanza, en dos lugares diferenciados, que se encuentran ubicados en el entorno descrito en el artículo 1 de la presente Ordenanza:

- El Centro de Visitantes provisional, ubicado en el barrio Cueva del Viento, fuera de la zona protegida, en una parcela de suelo urbano, propiedad del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (semisótano del centro cultural del barrio).
- El sendero, consistente en un camino de dificultad baja de 1,2 kilómetros de longitud, que permite el acceso y recorrido dentro de la Cueva, y el entorno natural que lo rodea.

Artículo 3.- Potestades de la Administración.

1. Corresponden al OAMC, como entidad gestora del Parque Geológico, las facultades de control, vigilancia y demás funciones que impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia, sobre la actividad desarrollada en el Parque, así como la potestad sancionadora.

2. En cualquier caso, el OAMC será el titular de los servicios y como tal, previa consulta a la Comisión Mixta –constituida para el adecuado seguimiento de la concesión, conforme determine el pliego de prescripciones técnicas particulares por el que se regiría la misma- y audiencia al concesionario, podrá introducir las modificaciones que aconseje el interés público, tales como la cantidad, calidad, tiempo y tarifas, en orden a su más correcta y eficaz prestación, considerando las alteraciones que de ello pudieran derivarse en el equilibrio económico de la concesión.

Artículo 4.- Concesionario del servicio.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por concesionario del servicio público de información y uso públicos del Parque Geológico de la Cueva del Viento, la persona física o jurídica que efectivamente preste el servicio.

2. Son derechos y obligaciones del concesionario los que vengan establecidos en el contrato de concesión, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza y en las normas de funcionamiento interno que se aprueben una vez adjudicada la concesión.

3. El concesionario deberá garantizar la apertura del centro todos los días fijados, salvo razones excepcionales, tales como condiciones meteorológicas adversas, estado de prealerta y alerta meteorológica o cuando los responsables del servicio lo consideren necesario por motivos de seguridad. Deberá tenerse en cuenta también medidas eventuales de desalojo del sendero por idénticas circunstancias.

4. Podrá acordarse, entre el concesionario y la Administración concedente, la suspensión provisional de la actividad cuando sea menester, por razones de seguridad o relacionadas con la necesidad de llevar a cabo reparaciones, obras de adecuación, etc o cualquier otro tipo de intervención en las instalaciones y/o entorno en el que se desarrolla el servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO.- USUARIOS.

Artículo 5.- Usuarios del servicio.

Se considerará usuario del servicio regulado en la presente Ordenanza a toda persona física que sea receptora efectiva de los servicios ofertados, con independencia de que no haya efectuado personalmente el abono del precio o de que las normas de funcionamiento interno permitan la reserva anticipada, tanto a personas físicas como jurídicas, a favor de otra persona o de un grupo.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones.

1. Son derechos de los usuarios del servicio los siguientes:

- a. Recibir todos los servicios ofertados.
- b. Ser informado de las condiciones exigidas para el correcto uso y disfrute del servicio.
- c. El adecuado disfrute de los bienes naturales y del equipamiento.
- d. Realizar fotografías y filmaciones, únicamente para fines no comerciales.
- e. Recuperar los objetos encontrados de los que sean titulares, previa acreditación de la identidad y facilitando una breve descripción del objeto en cuestión.
- f. Efectuar por escrito las reclamaciones, sugerencias y quejas que estime convenientes.
- g. Ser informados de las actuaciones realizadas y de las medidas, en su caso, adoptadas, en relación con las sugerencias o quejas que formulen.

2. Son obligaciones de los usuarios del servicio las siguientes:

- a. Satisfacer las tarifas establecidas por la prestación de los distintos servicios.
- b. Conservar el ticket de entrada durante la visita, por si le fuera solicitado en algún momento de la misma.
- c. No poner en peligro la integridad física de otros usuarios, ni causar daños a los bienes.
- d. No se permite el acceso o permanencia:

- descalzo, con vestimenta o calzado húmedo, con el torso desnudo y, en general con ropa en notorio mal estado o falta de aseo personal.
 - con ropas o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia en los términos previstos en el Código Penal.
 - en estado de embriaguez, o con notorios síntomas de alteración del comportamiento, provocación o incitación al desorden, o cualquiera que altere el normal funcionamiento del servicio.
- e. Acatar cuantas indicaciones les sean dadas por el concesionario del servicio, relativas a su seguridad y a la conservación y disfrute del entorno.
 - f. No podrán acceder a las instalaciones o, en su caso, permanecer en ellas, las personas que hayan demostrado o manifestado su negativa a cumplir cualquiera de las normas de acceso o comportamiento.
 - g. Respetar los valores naturales presentes en la instalación y su entorno.
 - h. Respetar la normativa del Espacio Protegido.
 - i. No se permite acceder portando productos inflamables o tóxicos.
 - j. No producir ningún vertido de residuos fuera de los contenedores a disposición.
 - k. Todas aquellas otras condiciones que se incluyan en las normas de funcionamiento del Parque Geológico.

3. El concesionario responderá de los daños personales y materiales involuntariamente causados a sus visitantes, como consecuencia de su actividad, salvo los debidos a culpa del perjudicado o de una persona de la que éste deba responder civilmente.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SERVICIOS.

Artículo 7.- Servicios del Parque Geológico de la Cueva del Viento.

Se prestarán al usuario los siguientes servicios:

a) Información y control de las visitas. Se prestará en el Centro de Visitantes. El visitante será informado de todos los aspectos relativos a la visita que va a realizar, tanto por su propia seguridad como para la protección de los valores naturales ~~que alberga el sendero~~ del entorno en el que se desarrolla la actividad.

Para la correcta información del usuario, el concesionario situará en lugar visible al público:

- El periodo de apertura y horarios de los diferentes servicios.
- La lista de precios.
- Las normas de funcionamiento interno.
- El anuncio de la existencia de Hojas de Reclamaciones conforme a la normativa.
- El anuncio de la disponibilidad de hoja de sugerencias y quejas buzón para su entrega. Se entregarán los modelos propuestos por la administración gestora, debiendo existir un buzón para su depósito. Los

impresos rellenos (o copias de los mismos) serán entregados mensualmente a la Administración concedente.

- Todo aquel material relacionado con la ZEC Cueva del Viento que la Administración concedente confeccione, con la finalidad de informar y concienciar a los usuarios.

Asimismo, a fin de controlar la afluencia de forma que se regule el número de visitantes al espacio, el concesionario expedirá entradas, debiendo entregar a los clientes la siguiente documentación en el momento de la compra de aquéllas:

- Factura o justificante de los bienes y/o servicios cobrados.
- Hoja de sugerencias y encuesta de satisfacción.

b) Ruta interpretativa. El concesionario dispondrá de personal formado adecuadamente, de tal manera que se ofrezca el servicio de guía e información a los usuarios del sendero y se garantice la seguridad de los mismos en caso de incidentes durante el recorrido.

Las visitas se organizarán en grupos no superiores a quince (15) personas, estableciéndose una capacidad máxima de carga de treinta (30) visitantes simultáneos para toda la Cueva.

c) Otros servicios. Venta de productos “merchandising” relacionados con la Cueva y el entorno, así como productos complementarios.

Cumpliendo en cualquier caso las prestaciones mínimas señaladas, la determinación de los detalles de los servicios que efectivamente se prestarán a los usuarios se realizará en las normas de funcionamiento interno a que se refiere el artículo siguiente.

CAPÍTULO CUARTO.- FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8.- Normas de funcionamiento.

1. El servicio se dotará de unas normas de funcionamiento interno, que, en ningún caso, podrán contradecir lo establecido en la presente Ordenanza, que prevalecerá en caso de existir dudas, y que deberán elaborarse por el concesionario del servicio y ser aprobadas por el órgano de contratación de la concesión, previa consulta a la Comisión Mixta.

2. Las citadas normas detallarán, entre otros aspectos, el horario y las condiciones específicas de funcionamiento y utilización de los servicios.

Contendrán, al menos, las condiciones siguientes:

- En caso de alteración del orden o incumplimiento de las normas de funcionamiento, así como de las directrices del personal adscrito al servicio se procederá al desalojo, sin perjuicio de la sanción a la que

podiera haber lugar, de calificarse la actuación como infracción leve o grave, en aplicación de los artículos 12 al 14 de la presente Ordenanza.

- La afluencia de público en el tramo abierto no podrá superar una carga instantánea de 30 personas dentro de la cavidad, que, en ningún caso, deberán transitar en grupos superiores a quince (15).
- Prohibido acceder con mascotas al sendero objeto del servicio, salvo perro-guías.

Artículo 9.- Precios.

1. Las cantidades que deban satisfacer los usuarios tendrán la consideración de precios privados del concesionario, sin perjuicio de que las tarifas deban ser aprobadas por la Administración titular del servicio.

2. Los usuarios tienen la obligación de satisfacer el precio de los servicios facturados con carácter previo a su prestación. No obstante, se podrán establecer modos de pago excepcional para el caso de agentes, instituciones o touroperadores con los que se haya suscrito acuerdo específico de comercialización.

Artículo 10.- Señalización.

El Centro de Visitantes y su aparcamiento deberán estar convenientemente identificados, con el fin de facilitar el acceso al mismo. Los carteles deberán estar adaptados a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 11.- Botiquín.

El servicio estará dotado de botiquín de primeros auxilios en el Centro de Visitantes, ruta exterior y en la Cueva, para el caso de accidentes leves.

CAPÍTULO QUINTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves y graves:

1.1. Se consideran infracciones leves:

1. El incumplimiento de las normas y prohibiciones recogidas en la presente Ordenanza.
2. El incumplimiento de las normas de funcionamiento interno del servicio que se aprueben, que no estén tipificados expresamente como infracción grave en el apartado siguiente.

1.2. Se consideran infracciones graves:

1. La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de los demás usuarios y personal del Parque Geológico y al normal desarrollo de las actividades, siempre que se trate de conductas no

subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.

2. El impedimento del uso del servicio a los usuarios con derecho a su utilización.
3. El impedimento u obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
4. Los actos de deterioro de las instalaciones y el entorno, sean muebles o inmuebles.
5. El abandono de residuos.

El concesionario dará traslado de las infracciones que se comentan a la Administración titular del servicio, de forma inmediata, a efectos de instruir el correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- a. Infracciones leves: multa 150 euros.
- b. Infracciones graves: multa de 300 euros.

Artículo 14.- Prescripción de las infracciones y sanciones:

Las infracciones graves prescribirán a los dos años y las leves a los seis meses.

La sanción impuesta por infracciones graves prescribirá a los dos años y la impuesta por infracciones leves, al año.

Disposición adicional única.- Corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza así como su interpretación y resolución de cuantas dudas puedan plantearse.

Disposición final única.- Esta Ordenanza una vez aprobada definitivamente entrará en vigor quince días hábiles después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo: Remitir el expediente al Organismo Autónomo de Museos y Centros de la Corporación para que continúe con los trámites legalmente previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

JOSE ANTONIO DUQUE DIAZ